

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince de diciembre de dos mil veintitrés

PROCESO	SERVIDUMBRE CONEXIÓN ELÉCTRICA
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
DEMANDADOS	GILMA GRACIELA DUARTE AVILA ALDA REGINA DUARTE PELAEZ ARMANDO DUARTE PELAEZ GERMAN DUARTE PELAEZ NORA EUGENIA DUARTE PELAEZ HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE ALFREDO DUARTE AVILA HEREDEROS INDETERMINADOS DE DALILA PELAEZ DE DUARTE
RADICACIÓN	05001-31-03-008-2023-00196-00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

El curador Ad Litem designado, en memorial allegado el 4 de diciembre de 2023, indica al despacho la aceptación de cargo y solicita se le remita el acceso al expediente digital para proceder con lo de su competencia.

Al respecto, encuentra el Despacho, que la notificación personal de la demanda al Curador Litem, es un acto que debe realizarse de manera personal, siendo carga procesal de la parte demandante, por lo que se **requiere a la parte demandante**, para que allegue la constancia de que el Curador Ad Litem SANTIAGO DUQUE GONZÁLEZ, se le notificó en debida forma de la admisión de la demanda, mas no de su nombramiento, acompañada de la demanda junto con sus anexos y la providencia a notificar, de esta manera, se entenderá surtida la notificación como curador Ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE DALILA PELAEZ DUARTE y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE ALFREDO DUARTE.

Lo anterior, por cuanto el acto de notificación personal del curador ad litem, aún no se encuentra debidamente perfeccionado, pues solo se acredito el envío de la notificación de su designación como auxiliar de justicia.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)